

RV: PRUEBAS DE GESTIÓN DE CUMPLIMIENTO // SOLICITUD DE INAPLICACIÓN Y/O SUSPENSIÓN DE LA SANCIÓN MIRYAM DE FATIMA ARIAS MONSALVE CC 22050882 RDO. 050013110002-2023-00646-00

Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 12/02/2024 14:59

Para:Raul Ivan Ramirez Ramirez <rramirer@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

PODER - GERENCIA REGIONAL NOROCCIDENTE - LUISA OSORIO.pdf; SOLICITUD SUSPENSIÓN_INAPLICACIÓN DE LA SANCIÓN_MIRYAM DE FATIMA ARIAS MONSALVE CC 22050882.pdf;

Memorial 2023-00646



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 2 DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

☎ (4) 232 83 90

✉ j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

🌐 www.ramajudicial.gov.co

📍 Cra 52 # 42-73, piso 3, oficina 302

🕒 Lun. a Vier. 8 am -12 m y 1 pm - 5 pm



Importante:

Las solicitudes y escritos enviados a este correo por fuera del horario laboral, se entienden recibidos al día hábil siguiente.

De: Luisa Fernanda Osorio Echeverri <luisa.osorioe@nuevaeps.com.co>

Enviado: lunes, 12 de febrero de 2024 14:29

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PRUEBAS DE GESTIÓN DE CUMPLIMIENTO // SOLICITUD DE INAPLICACIÓN Y/O SUSPENSIÓN DE LA SANCIÓN MIRYAM DE FATIMA ARIAS MONSALVE CC 22050882 RDO. 050013110002-2023-00646-00

Señores

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA.
E.S.D.

REFERENCIA:	PRUEBAS DE GESTIÓN DE CUMPLIMIENTO // SOLICITUD DE INAPLICACIÓN Y/O SUSPENSIÓN DE LA SANCIÓN
ACCIONANTE:	MIRYAM DE FATIMA ARIAS MONSALVE CC 22050882
ACCIONADO:	NUEVA E.P.S. S.A.
RADICADO:	050013110002-2023-00646-00

Cordialmente; **Luisa Fernanda Osorio Echeverri**

Profesional Jurídico I – GERENCIA UNIDAD DE SERVICIOS COMPARTIDOS EN SALUD
VICEPRESIDENCIA DE SALUD

Calle 9C Sur No. 50ff - 116
Piso 3
Medellín - Colombia

nueva
eps



El correo
institucional secretaria.general@nuevaeps.com.co, es el canal
destinado única y exclusivamente

a la recepción de notificaciones judiciales, el cual fue registrado en el certificado de existencia y representación legal de NUEVA EPS S.A., de conformidad con lo señalado en el artículo 291 del Código General del Proceso.

Señores

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA.
E.S.D.

REFERENCIA: PRUEBAS DE GESTIÓN DE CUMPLIMIENTO // SOLICITUD DE INAPLICACIÓN Y/O SUSPENSIÓN DE LA SANCIÓN
ACCIONANTE: MIRYAM DE FATIMA ARIAS MONSALVE CC 22050882
ACCIONADO: NUEVA E.P.S. S.A.
RADICADO: 050013110002-2023-00646-00

LUISA FERNANDA OSORIO ECHEVERRI, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.214.740.000, abogada portadora de la T. P. No 349.321 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderada especial de NUEVA EPS, conforme al poder otorgado por la Dra. **ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA**, mayor de edad, identificada como aparece al pie de su correspondiente firma, obrando en calidad de Gerente y Representante Legal de la sucursal Regional Noroccidente de la Nueva Empresa Promotora de Salud NUEVA EPS S.A, con el debido acatamiento, procedo a solicitar se **INAPLIQUE y/o SUSPENDA de la aplicación de** la sanción emitida en el presente trámite constitucional, de conformidad a las siguientes consideraciones:

PREMISA PRINCIPAL DE NUEVA EPS

Señor Juez, la voluntad primordial de NUEVA EPS es cumplir su objeto social dentro del sistema de seguridad social en salud, siendo como parte esencial de ello acatar los fallos de tutelas y brindarles un servicio óptimo y humanizado a sus usuarios, según la pertinencia médica.

CAUSAL DEL PRESENTE TRÁMITE

1. De la sanción impuesta por el juzgado de origen mediante auto de fecha 12 de enero de 2024.

PRIMERO.- SANCIONAR a la Dra. **ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA** con C.C. 42.823.890, en su calidad de Gerente Regional Noroccidente, en el Departamento de Antioquia, de la NUEVA EPS o en su defecto a quien haga sus veces como tal, con TRES (3) DIAS DE “**ARRESTO DOMICILIARIO**” y “**MULTA**” equivalente a **CINCO (5) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, es decir, por la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$6.500.000)**, por haber incurrido en **DESACATO** a la orden impuesta en el fallo de tutela del 14 de noviembre de 2023, con ocasión de la acción de tutela adelantada por la señora **MIRYAM DE FATIMA ARIAS MONSALVE**, en contra de la entidad mencionada.

2. La cual fue CONFIRMADA por el Superior.

DEL MOTIVO POR EL CUAL SE IMPONE LA SANCIÓN

De acuerdo con lo consignado por el accionante en su escrito de solicitud de incidente de desacato y lo informado por el despacho, se puede extraer que la inconformidad radica en:

SEÑOR JUEZ FUI A LA NUEVA EPS NO HA CUMPLIDO CON LO ORDENADO, NO ME HAN LLAMADO, NO HE RECIBIDO NINGUNA NOTIFICACIÓN DONDE SE ME INDIQUE LA FECHA DE LA CIRUGÍA DE INJERTO OSEO EN COLUMNA VERTEBRAL VIA POSTERIOR. MI SALUD CADA DIA SE DETERIORA MAS TENGO 72 AÑOS Y EL DOLOR ES MUY FUERTE, ES URGENTE LA CIRUGIA SEÑOR JUEZ

DE LA GESTIÓN DESPLEGADA POR NUEVA EPS EN PROCURA DEL CUMPLIMIENTO DEL FALLO:

Es importante señalar al Despacho que **NUEVA EPS** continúa adelantando todos las acciones pertinentes y necesarios para dar avance y cumplimiento a lo solicitado por el tutelante y que fue ordenado a su vez por el despacho; se reitera entonces que mi representada actuando en cumplimiento de sus obligaciones como EPS siempre ha estado presta a brindar la debida atención al Usuario **MIRYAM DE FATIMA ARIAS MONSALVE CC 22050882**.

De las labores adelantadas se indica lo siguiente:

(...)

INJERTO OSEO EN COLUMNA VERTEBRAL VIA POSTERIOR

SE RECIBE RESPUESTA PRESTADOR INDICANDO LO SIGUIENTE:

RE: PROCEDIMIENTO QUIRURGICO (Desacato tutela) CC 22050882 MIRYAM DE FATIMA ARIAS MONSALVE

Lorena Jiménez Foronda

Jue 08/02/2024 16:49

Para: Wilson Andres Palacio Franco <

Buena tarde.

Paciente no se le realiza procedimiento quirúrgico; las últimas imagen arrojan mejoría para el diagnóstico; por tanto, la paciente es citada a junta medica

Identificación	Nombre Completo	ERP	Tel.	Fecha	Hora	Tipo Cita	Cors.	Especialidad	Servicio	Profesional
22050882 CC	MIRYAM DE FATIMA ARIAS MONSALVE	NUEVA EPS GGP Med 1 Abril	5122756	27/02/2024	11:00	NEUROCIRUGIA	Norm	NEUROCIRUGIA	890502	Fabian Davila Barrios

Cordialmente

De: Wilson Andres Palacio Franco <

Enviado: miércoles, 7 de febrero de 2024 6:00 p. m.

Para: Lorena Jiménez Foronda <

Cc: Camilo Ocampo Patiño <

Asunto: RE: PROCEDIMIENTO QUIRURGICO (Desacato tutela) CC 22050882 MIRYAM DE FATIMA ARIAS MONSALVE

Muy Buenas tardes,

Agradecemos su ayuda con soporte de historia clinica de PROCEDIMIENTO programado para el 07/02/2024, lo anterior lo requerimos con el fin de demostrar cumplimiento a orden judicial.

En espera de su colaboración,

Wilson Andrés Palacio Franco

(...)

Esta actuación demuestra que **NUEVA EPS S.A.** está efectuando las acciones afirmativas para dar cumplimiento a la orden impuesta por el despacho, por lo que muy comedidamente al Despacho se solicita la **INAPLICACIÓN O LA SUSPENSIÓN** de la materialización de la sanción, mientras se materializa la junta médica ordenada por el médico tratante, que ya se encuentra agendada y se determina así el tratamiento médico que deberá seguir la señora MIRYAM DE FATIMA ARIAS MONSALVE CC 22050882 atendiendo a los cambios presentados en su estado de salud.

Una vez se acredite el cumplimiento total de la sentencia de tutela, se pondrá en conocimiento del Juzgado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Actualmente, NUEVA EPS se encuentra desplegando todas las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento total al fallo de tutela y a las necesidades del usuario con relación a la integralidad de este con referencia a las patologías tuteladas.

Ahora, en vista de los hechos descritos, se solicita INAPLICAR Y/O SUSPENDER la SANCION IMPUESTA POR DESACATO, como quiera mi defendida está cumpliendo con el fallo, y además teniendo en cuenta que el fin del trámite incidental no es la imposición de una sanción de arresto y multa, sino velar por que se cumpla la orden de tutela, tal y como fuera expresado por la Corte Constitucional a través de Sentencia C-367 de 11 de junio de 2014 con ponencia del Magistrado Mauricio González Cuervo, que:

“A pesar de ser una sanción, el objeto del desacato no es la sanción en sí misma, sino propiciar que se cumpla el fallo de tutela. Cumplir con la orden serviría para evitar la sanción, valga decir, evitar que se imponga el arresto y la multa previstos en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. En la medida en que el desacato puede hacer que se cumpla con el fallo en comento, es un

instrumento procesal que puede garantizar de manera adecuada el acceso a la administración de justicia". (Subrayas fuera del texto original).

En refuerzo de lo anterior se tiene como la Corte Constitucional en sentencia T-652 del 30 de agosto de 2010, con ponencia del Dr. JORGE IVAN PALACIO PALACIO, expuso:

"El objeto del incidente de desacato, de acuerdo a la jurisprudencia de esta Corporación, se centra en conseguir que el obligado obedezca la orden impuesta en la providencia originada a partir de la resolución de un recurso de amparo constitucional. Por tal motivo, la finalidad del mencionado incidente no es la imposición de una sanción en sí misma sino una de las formas de buscar el cumplimiento de la respectiva sentencia.

Así entonces, la jurisprudencia constitucional ha precisado que la imposición o no de una sanción en el curso del incidente de desacato puede llevar a que el accionado se persuada del cumplimiento de la orden de tutela. En tal sentido, en caso de que se empiece a tramitar un incidente de desacato y el accionado, reconociendo que se ha desatendido lo ordenado por el juez de tutela, quiera evitar la sanción, deberá acatar la sentencia. Tal y como ocurre para el caso de mi defendida, quien ha realizado las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento, autorizando las ordenes medicas radicadas y requiriendo de forma interna a la IPS para que se haga efectiva la entrega conforme a la prescripción médica dada."

Con lo anterior se observa, que NUEVA EPS se encuentra cumpliendo lo ordenado en el fallo de tutela y se solicita muy respetuosamente al honorable Despacho INAPLIQUE O SUSPENDA LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN teniendo como premisa fundamental la presunción de inocencia, garantía constitucional del debido proceso, donde en este punto no se ha demostrado el elemento subjetivo en contra de los funcionarios de NUEVA EPS, teniendo en cuenta que señor juez, que el auténtico propósito del incidente es lograr el cumplimiento efectivo de la orden de tutela y no la imposición de la sanción por sí misma .

PETICIONES

De la forma más respetuosa se solicita al Despacho:

PRIMERO: Se Ordene de plano y de manera urgente la **INAPLICACIÓN o SUSPENSIÓN de la sanción de orden de arresto y multa dictada dentro del trámite de la referencia en contra de la doctora ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA Gerente Regional Noroccidente de NUEVA EPS.**

SEGUNDO. - REMITIR a NUEVA EPS copia simple de los oficios de cancelación emitidos y dirigidos a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y demás Entes de control oficiados por su Despacho, en los que informe la cancelación de las respectivas órdenes de cobro de multa, arresto y demás emitidos por su Despacho.

TERCERO. – ORDENAR el archivo de las presentes diligencias.

ANEXOS.

- Poder especial.

NOTIFICACIONES

Se recibirán al correo electrónico secretaria.general@nuevaeps.com.co

Del señor Juez, con el debido y acostumbrado respeto,

Cordialmente,

Luisa Osorio.

LUISA FERNANDA OSORIO ECHEVERRI
C.C. 1.214.740.000 de Medellín (A.)
TP N°. 349.321 del CSJ

Señores

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA.
E. S. D.**

REFERENCIA: PODER ESPECIAL
ACCIONANTE: MIRYAM DE FATIMA ARIAS MONSALVE CC 22050882
ACCIONADO: NUEVA E.P.S. S.A.
RADICADO: 050013110002-2023-00646-00

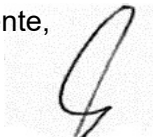
ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de Gerente Encargada y Representante Legal de la sucursal Regional Noroccidente de la Nueva Empresa Promotora de Salud NUEVA EPS S.A. identificada con el NIT. 900.150.204-2 por medio del presente documento manifiesto a Usted, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **LUISA FERNANDA OSORIO ECHEVERRI**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.214.740.000 y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 349.321 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en nombre y representación de la citada empresa, ejerza la defensa de esta, de manera exclusiva dentro del trámite de la acción de tutela y los trámites posteriores que se puedan iniciar como requerimientos e incidentes de desacato, dentro de la instancia respectiva en que se encuentre, desde su inicio hasta su culminación.

En desarrollo de este poder, mi apoderado queda facultado ampliamente para notificarse, contestar las notificaciones, impugnar, solicitar aclaraciones, pruebas, interponer recursos, nulidades, inaplicaciones y en general para adelantar todas aquellas diligencias que considere necesarias y conducentes en orden a llevar la representación de NUEVA EPS S.A. en la mejor forma y de acuerdo al presente mandato, y todo aquel trámite establecido en el Decreto 2591 de 1991 y demás normas que lo aclaren, complementen o modifique.

El presente poder goza de presunción de autenticidad, de acuerdo con los términos del Decreto 2591 de 1991 sobre la informalidad y celeridad de la acción de tutela.

Con la presentación del presente poder se considera revocado cualquier otro otorgado dentro del presente proceso.

Atentamente,



ADRIANA JARAMILLO HERRERA
C.C. No. 42.823.890 de Sabaneta
Gerente (E) y Representante Legal
Regional Noroccidente

Acepto el poder conferido,



LUISA FERNANDA OSORIO ECHEVERRI
C.C. No. 1.214.740.000 de Medellín (A.)
TP No. 349.321 del CSJ